



**INFORME EJECUTIVO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 135
“NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO”**

**CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
DICIEMBRE 2017**

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre del 2017, el presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las “NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva.

El referido Decreto, en su Disposición General Primera, dispone: “*Todas las Instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de este decreto, presentarán en su sitio de internet informes semestrales sobre su cumplimiento*”.

2. ANÁLISIS DETALLADO

SECCIÓN I GASTOS DE PERSONAL

Artículo 3.- Unificación de escala remunerativa.- *La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en las Leyes Orgánicas del Servicio Público y de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por el Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio de Trabajo, de manera coordinada.*

Depende de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y el Ministerio de Trabajo

Artículo 4.- Remuneraciones mensuales unificadas.- *Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajustes tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares.*

A partir del 1 de septiembre de 2017, se ajustaron las escalas salariales de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALAS SALARIALES					
Aplicadas del 01 enero al 31 de agosto de 2017					
G. O.	1	2	3	4	5
AUX	420	460	490	530	580
ASI	595	635	675	720	760
TEC	620	640	680	725	765
AJS	840	955	1.080	1.170	1.300
AS	1.510	1.770	2.160	2.440	2.720

ESCALAS SALARIALES REDUCIDAS 10%					
Aplicadas a partir del 01 de septiembre de 2017					
G. O.	1	2	3	4	5
AUX	420	460	490	530	580
ASI	595	635	675	720	760
TEC	620	640	680	725	765
AJS	840	955	1.080	1.170	1.300
AS	1.510	1.770	2.160	2.210	2.448



ESCALAS SALARIALES					
Aplicadas del 01 enero al 31 de agosto de 2017					
G. O.	1	2	3	4	5
RSP	1.320	1.650	2.000	2.280	2.600
J	1.875	2.165	2.595	2.910	3.320
G	3.550	4.050	4.550	5.050	5.550
GN	6.040				
GG	6.957				

ESCALAS SALARIALES REDUCIDAS 10%					
Aplicadas a partir del 01 de septiembre de 2017					
G. O.	1	2	3	4	5
RSP	1.320	1.650	2.000	2.280	2.340
J	1.875	2.165	2.336	2.619	2.988
G	3.195	3.645	4.095	4.545	4.995
GN	5.436				
GG	6.261				

Tabla 1. Ajuste Escalas Salariales por Grupo Ocupacional
Fuente: CNT EP y Elaborado por: Jefatura de Gestión Salarial y Remuneración Variable

Con el ajuste de las escalas salariales, se modificaron los salarios de 231 cargos contenidos dentro de los siguientes grupos ocupacionales:

CARGOS CON AJUSTE DE ESCALA SALARIAL	
GRUPO OCUPACIONAL	NO. CARGOS CON VARIACIÓN SALARIAL
Analista Senior	22
Responsable	9
Jefe	114
Gerente	75
Gerente Nacional	10
Gerente General	1
TOTAL CARGOS	231

Tabla 2. Cargos con ajuste de escalas salariales
Fuente: CNT EP y Elaborado por: Jefatura de Gestión Salarial y Remuneración Variable

En los cargos que fueron ajustados sus escalas salariales existen 222 funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle por grupo ocupacional:

FUNCIONARIOS QUE TIENEN ASIGNADOS CARGOS QUE SUFRIERON AJUSTE EN LA ESCALA SALARIAL	
GRUPO OCUPACIONAL	No. FUNCIONARIOS
Analista Senior	85
Responsable	3
Jefe	66
Gerente	59
Gerente Nacional	8
Gerente General	1
TOTAL	222

Tabla 3. Funcionarios con cargos que sufrieron ajuste en la escala salarial
Fuente: CNT EP y Elaborado por: Jefatura de Gestión Salarial y Remuneración Variable

De los 222 funcionarios detallados anteriormente, se ajustaron los salarios únicamente de los Servidores de Libre Remoción, es decir aquellos que corresponden a los grupos ocupacionales Gerenciales, considerando a 59 Gerentes de Área, 8 Gerentes Nacionales y 1 Gerente General, en total se ajustaron los salarios de 68 servidores.



Para el caso de los servidores que se encuentran dentro de los grupos ocupacionales Analista Senior, Responsable y Jefe no se modificaron sus salarios, quedando de acuerdo al Decreto Presidencial 135, Artículo 4, bajo el criterio de sobrevalorados.

Artículo 5.- Pago de remuneración variable por eficiencia.- *Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.*

El Decreto Presidencial hace referencia a la suspensión del pago de remuneración variable por eficiencia durante los años 2017 y 2018; sin embargo, los modelos de remuneración variable que la CNT EP tiene vigentes corresponden a las áreas del giro del negocio que generan ingresos por los procesos de comercialización de bienes y servicios, es decir corresponde a Remuneración Variable por Servicios y no por Eficiencia; esto conforme se indica en la “Política de Aplicación de Remuneración Variable en las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva”, aprobada por el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, mediante Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-007, a través de la cual se establece la base normativa y técnica para el reconocimiento y pago de remuneración variable en las empresas públicas.

Artículo 6.- Vacantes.- *Se eliminan las vacantes de todas las Instituciones del Estado contempladas en el ámbito del presente decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio de Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017*

Mediante oficio N° MDT-SFSP-2017-1195 de 12 de octubre de 2017, Ma. Luisa Moreno, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público, establece que “los puestos que se encuentran vacantes deben ser ocupadas en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del presente oficio; caso contrario al no observarse la necesidad de contar con dichas vacantes deberán ser eliminadas definitivamente”.

En ese sentido la CNT EP solicitó, en oficio N° GNDEO-GATH-JRBL-1660-2017 de 25 de octubre de 2017, una prórroga de 120 días a fin de cubrir las vacantes que deben ser ocupadas conforme el Informe Técnico validado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo.

Mediante oficio N° MDT-SFSP-2017-1325 de 08 de noviembre de 2017, suscrito por el Abg. Andrés Vicente Madero, Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público, se extiende una prórroga de 60 días adicionales del plazo establecido en el oficio N° MDT-SFSP-2017-1195, dando un total de 120 días para cubrir las posiciones vacantes.

Artículo 7.- Personal de apoyo.- *Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación del presente artículo.*



El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a treinta días laborales.

La CNT EP dispone de un 85% de su personal en procesos agregadores de valor y 15% en procesos habilitantes.

Artículo 8.- Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas.- *Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018.*

No aplica

Artículo 9.- Contratos de servicios profesionales y consultorías.- *La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto.*

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.

Desde la fecha de emisión del decreto, la CNT EP no ha suscrito contratos de consultorías.

Artículo 10.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.- *La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.*

CNT EP se rige bajo la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y Código del Trabajo; por tal motivo se aplica los topes establecidos en la mencionada normativa.

Artículo 11.- Licencias con remuneración.- *El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o*



especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.

CNT EP no otorga este tipo de licencia a ningún servidor.

Artículo 12.- Depuración institucional.- *El Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.*

No aplica

Artículo 13.- Racionalización de programas públicos.- *La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes.*

No aplica

SECCIÓN II GASTO EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo 14.- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.- *Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días.

CNT EP ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 135.

Artículo 15.- Viajes al exterior.- *Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima*



autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia.

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.

Según lo dispuesto en el Instructivo para el Pago de Viáticos, Movilización, Gastos por Residencia y Transporte para los Servidores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, todo viaje al exterior, es autorizado única y exclusivamente por el Gerente General. Se ha remitido el último informe de viajes al Señor Eduardo Enrique Mangas, Secretario General de la Presidencia de la República, mediante Oficio No GNDEO-GTH-NSP-2018-034.

Artículo 16.- Movilización interna.- *La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.*

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 218 publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, el objeto social de la CNT EP lo constituye la prestación de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional. La ejecución de dicho objeto comprende toda una serie de actividades de orden administrativo, técnico y comercial, que obliga al personal de la CNT EP a realizar varios traslados para cumplir con las funciones establecidas. Dichos traslados son autorizados por el jefe inmediato.

Artículo 17.- Compra de pasajes.- *Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.*

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.

Con fecha 8 de marzo de 2017 (previamente a la emisión del Decreto), la CNT EP y la empresa TAME EP, suscribieron el contrato No. 4300001405, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS POST-PAGO EN RUTAS NACIONALES QUE OPERA TAME EP, PARA LA CNT EP". En dicho contrato, que continua vigente, se establece que TAME EP ofertará sus rutas con base en la tarifa post pago, que es inferior a la premier. Adicionalmente, desde la vigencia del Decreto Ejecutivo solo se compran pasajes en las tarifas "flycard" que es la más económica, y "flexicard", que es la que le sigue en orden ascendente, únicamente cuando no existe disponibilidad de la primera.

Artículo 18.- Evaluación de vehículos terrestres.- *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las*



instituciones que comprende este decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Los vehículos de alta gama se procederán con su enajenación, de conformidad del Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Mediante Oficio No. INMOBILIAR-CGAF-2017-0178-O de 12 de diciembre de 2017, dicho organismo solicitó a la CNT EP, el listado del parque automotor registrado en el sistema de bienes y existencias del Esigef; matriz de vehículos de alta gama; y, justificar la utilidad y necesidad del parque automotor con el que cuenta la CNT EP. Con Oficio No. 20180125 de fecha 22 de febrero de 2018 se dio respuesta a dicho requerimiento en el cual se informó que la Corporación mantiene vehículos que están constituidos por camiones, camionetas y Jeeps que son utilizados para las actividades técnicas, comerciales y administrativas del giro específico de su negocio.

Artículo 19.- Compra de vehículos.- *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de dos vehículos todo terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 c.c.; en caso de disponer de más de dos vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.*

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.

La CNT EP no ha adquirido vehículos.

Artículo 20.- Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales.- *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.*

La CNT EP no dispone de vehículos con sirenas y balizas instaladas.

Artículo 21.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.- *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013.*



El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR mediante oficio No. INMOBILIAR-CGAF-2017-0178-O de 12 de diciembre de 2017, solicitó a la CNT EP el listado del parque automotor. Oficio No. 20180125 de fecha 22 de febrero de 2018 se dio respuesta a dicho requerimiento.

Artículo 22.- Uso de vehículos oficiales.- *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas).*

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones de estado.

La CNT EP asigna vehículos oficiales al Gerente General, Gerentes Nacionales y Administradores Regionales y Provinciales, mismos que corresponden con el grado 6 y superior de los establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Artículo 23.- Realización de eventos públicos y de capacitación.- *Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República”.*

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.

Los eventos públicos y de capacitación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP se realizan en las instalaciones propias de la corporación y de otras instituciones públicas de ser el caso. Cuando se organizan eventos con proveedores externos se solicita su ejecución en las instalaciones de CNT EP o en instalaciones del proveedor, sin que esto incurra en costos para la corporación. Así también, cuando se inscriben participantes en cursos de capacitación abiertos en el mercado, no organizados por la CNT EP, nos adherimos a las condiciones de organización del proveedor que organiza el evento. Todo esto sujeto a disponibilidad presupuestaria y dentro del marco legal vigente.

Artículo 24.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.- *Para el caso de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.*



En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.

Desde la fecha en que entra en vigencia este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017, la Corporación no ha suscrito nuevos contratos de arrendamiento de inmuebles, ni ha renovado arrendamientos ya existentes, así como tampoco ha realizado adecuaciones de edificios arrendados.

Artículo 25.- Propaganda y publicidad.- *Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes.*

La CNT EP es una de las empresas públicas que opera en libre competencia. Ejecuta contratos de publicidad para la promoción de sus productos, como parte de su estrategia de crecimiento de ingresos y servicios aprobada por el Directorio de la corporación en el Plan Estratégico Empresarial 2017-2021 y en el Plan General de Negocios 2018.

Artículo 26.- Control de inventarios.- *Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a USD 5 millones, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.*

La CNT EP dispone de un Reglamento Interno para la Administración de Bodegas y Control de Inventarios, el cual tiene como objeto velar por el adecuado manejo, conservación, seguridad, administración y control de los materiales y bienes que adquiera la corporación.

Artículo 27.- Asignación y uso de teléfonos celulares.- *Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.*

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 218 publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 2010, el objeto social de la CNT EP lo constituye la prestación de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional. La ejecución de dicho objeto comprende toda una serie de actividades de orden administrativo, técnico y comercial, que obliga a la CNT EP a asignar



teléfonos celulares institucionales a servidores de grados inferiores a los establecidos en el citado artículo.

En tal sentido, en caso de proceder a retirar los teléfonos celulares a institucionales a determinados servidores de grados inferiores, pudiera causarse dificultades para el desempeño de sus funciones, ya que dichos teléfonos constituyen en muchos casos, instrumentos fundamentales para la comunicación y coordinación entre distintas áreas de la empresa, lo cual pudiera afectar el servicio que la CNT EP presta a la ciudadanía, en el entendido que las telecomunicaciones son consideradas como un sector estratégico de la economía nacional, según lo dispone el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 28.- Contratación de empresas de seguridad.- *Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.*

La CNT EP no ha realizado contrataciones de empresas de seguridad por el periodo solicitado.

Artículo 29.- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional.- *Prevía la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio de Contratación Pública, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gastos.*

La Corporación, levanta sus procedimientos de contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP. En ese sentido, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el SERCOP establece las reglas para la determinación del presupuesto referencial de los procedimientos de contratación, las cuales implican la comparación de precios en procesos de objeto y alcance similar, en un período de veinticuatro (24) meses anteriores al levantamiento de la documentación precontractual.

Artículo 30.- Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- *Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.*

La CNT EP, viene realizando gestiones para identificar sus inmuebles improductivos a nivel nacional, a fin de ser transferidos a INMOBILIAR, este proceso se coordina con las distintas áreas de la empresa.

Durante el año 2017 la Corporación ha venido realizando gestiones para identificar inmuebles improductivos a nivel nacional, identificándose la existencia de cincuenta y tres (53) inmuebles, de los cuales la Corporación se encuentra revisando el proceso de enajenación a INMOBILIAR durante el año 2018.



Artículo 31.- Personal de seguridad.- *Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.*

La CNT EP no asigna personal de seguridad a sus autoridades, tal es el caso, que el señor Gerente General cuenta con personal de la Policía Nacional para su resguardo.